



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

**Remedios, catorce de diciembre de dos mil veinte
(14/12/2020)**

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	Resfa Estrada de Castaño
DEMANDADOS	Luis Alberto Castaño Estrada
RADICADO	05-604-40-89-001 + 2009-00145-00
DECISIÓN	Corrección Sentencia 016 (10-05-2010)
AUTO	364

En memorial allegado por el señor Abraham de Jesús Castaño Estrada, donde solicita se aclare la sentencia 016C del 10/05/2010, en el cual se aprobó el trabajo de partición del bien objeto de la división material, donde se le hizo la adjudicación del lote número 3, se cometió un error en el primer nombre, como también se omitió escribir el segundo nombre, es decir, quedó como Abrahan Castaño Estrada, siendo el nombre correcto y completo **ABRAHAM DE JESÚS CASTAÑO ESTRADA**, tal y como figura en la copia de la cédula de ciudadanía anexa.

El Juzgado, al observar el trabajo de partición, respecto a la adjudicación de lote número tres (3) y que fuera aprobada, mediante sentencia 016C, del 10 de mayo de 2010, se adjudicó con el nombre de Abrahan Castaño Estrada, y según la fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante anexa a esta petición, se tiene que el nombre original es **ABRAHAM DE JESÚS CASTAÑO ESTRADA**, y no como quedó en la partición del proceso divisorio; por lo que se procederá a corregir en este sentido la misma.

EL JUZGADO PARA RESOLVER CONSIDERA

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., es viable la corrección de la sentencia por auto complementario, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético de oficio o a solicitud de parte, como es el presente caso.

A juicio del Despacho, lo pretendido por el peticionante, es que se corrija la sentencia en comento, por el nombre correcto, ya que el auxiliar de la justicia que realizó el trabajo de partición dentro de dicho proceso, por error digitó el nombre de **Abrahan Castaño Estrada**.

Es así, que son argumentos o razones que encuadran y que sirven de sustento dentro de las causales de corrección de la sentencia, tal y como se expresó anteriormente.

En estas condiciones, es viable acceder a lo solicitado. Adjudicatario

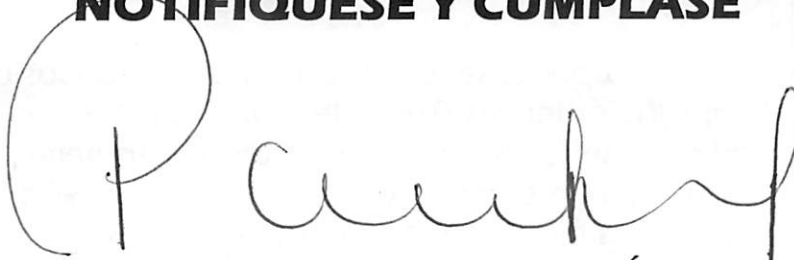
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **CORREGIR** la Sentencia de adjudicación 016 del 10 de mayo de 2010, de Lote número tres (3), a nombre del señor **ABRAHAM DE JESÚS CASTAÑO ESTRADA**, c.c. **15.536.993** de Remedios, como adjudicatario de dicho terreno, y no como Abraham Castaño Estrada, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se **ORDENA** la entrega de copia auténtica del presente auto, a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 068 el auto anterior.

Remedios, 15 de diciembre de 2020.

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU

**Remedios, catorce de diciembre de dos mil veinte
(14/12/2020)**

PROCESO	Verbal Especial Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE	Alba Lucía Zuleta Viuda de López
DEMANDADOS	Hugo Nicolás Bedoya Cadavid y personas indeterminadas
RADICADO	05-604-40-89-001 + 2017-00036-00
DECISIÓN	Corrección Acta de Sentencia 051 (25-05-2018)
AUTO	365

En memorial allegado por la apoderada judicial, solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural de la Agencia Nacional de Tierras, en el cual solicita corrección de la sentencia 051 del 25/05/2018, toda vez que no se indicó en su integridad el nombre de la demandante, ya que es **ALBA LUCÍA ZULETA VIUDA DE LÓPEZ**, tal y como figura en la cédula de ciudadanía, y en la demanda y sentencia solo se refirió como Alba Lucía Zuleta.

Informa, además, que la sentencia está debidamente registrada con nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-35630**, ante la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; por lo tanto, dicha solicitud se realiza con el fin de corregir tanto la providencia, como el folio de matrícula en mención.

El Juzgado, al observar el acta de sentencia referida y la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante, anexa a la solicitud, observa que efectivamente faltó integrar el nombre completo de dicha señora, esto es, **Alba Lucía Zuleta Viuda de López**, y no como quedó en la demanda y sentencia Alba Lucía Zuleta; por lo que se procederá a corregir en este sentido la misma.

EL JUZGADO PARA RESOLVER CONSIDERA

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., es viable la corrección de la sentencia por auto complementario, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético de oficio o a solicitud de parte, como es el presente caso.

A juicio del Despacho, lo pretendido por la apoderada judicial, es que se corrija la sentencia en comento, y por consiguiente ordenarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, registrar la misma para que se le dé el alcance que a su juicio es el correcto, esto es, que por error involuntario del Juzgado en sentencia 051 del 25/05/2018, digitó el nombre de la demandante como **Alba Lucía Zuleta**.

Es así, que son argumentos o razones que encuadran y que sirven de sustento dentro de las causales de corrección de la sentencia, tal y como se expresó anteriormente.

En estas condiciones, es viable acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

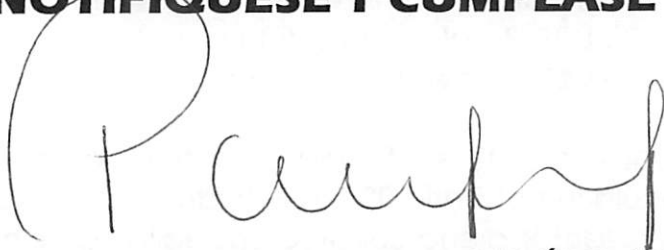
RESUELVE:

Primero: CORREGIR el Acta de Sentencia 051 del 25 de mayo de 2018, en todas sus partes el nombre de la demandante como **ALBA LUCÍA ZULETA VIUDA DE LÓPEZ**, c.c. **21.376.063** de Medellín, y no como Alba Lucía Zuleta, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: INSCRIBIR esta corrección de sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35630, conforme a lo dicho anteriormente.

Tercero: Se **ORDENA** la entrega de copias auténticas a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 068 el auto anterior.

Remedios, 15 de diciembre de 2020.

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho de la señora jueza, con el fin de informarle que el auxiliar de la justicia presentó el avalúo pericial de los bienes muebles objeto de medida cautelar.

De otro lado, el apoderado judicial de la demandante, solicita se señale fecha y hora para la venta en pública subasta de dichos bienes, los cuales se encuentran embargados, secuestrados y valuados. Sírvase proveer.

Remedios, 14 de diciembre de 2020

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Remedios, catorce de diciembre de dos mil veinte
(14/12/2020)

Ejecutivo singular
Demandante: Ferretería Central S.A.
Demandado: Sociedad Minera San José

2018-00160-00

AUTO: 200

De la constancia anterior, y como quiera que el perito evaluador presentó la experticia solicitada (fls. 32 al 81, C-2), se corre traslado a las partes, por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el artículo 444 num. 2º del Código General del Proceso, para lo pertinente.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado judicial de la Ferretería Central S.A., una vez se cumpla el término de traslado, se decidirá el mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 068** el auto anterior.

Remedios, **15 de diciembre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU

Remedios, catorce de diciembre de dos mil veinte
(14/12/2020)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Flor Ángela Restrepo Arango
Demandado: Alberto Mario Carmona Orozco
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2018-00205-00
Asunto: Decreta medida previa – remanentes
Auto: 362

En memoriales presentados por el apoderado judicial de la demandante (fls. 35 a 37), solicita se le informe el estado actual del proceso ejecutivo, radicado **2018-00273-00**, donde fue demandado el señor **Alberto Mario Carmona Orozco**; toda vez que, en otro memorial, solicitó el embargo y secuestro del vehículo Renault Logan, de placas HFL652, propiedad del demandado y no se ha podido localizar dicho automotor, para realizar el secuestro, ya que la Cooperativa de Ahorro y crédito Suya lo embargó en el proceso con radicado antes indicado; por lo tanto, solicita el embargo de remanentes sobre dicho automotor.

Indicándole al representante de la demandante, que el proceso ejecutivo prendario, con radicado 2018-00273-00, es interesada la **Cooperativa Suya** y demandado **Alberto Mario Carmona Orozco**, y el estado actual del proceso, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto 083 del 18/02/2019.

Y en cuanto a la inscripción de la medida cautelar del vehículo automotor de placas **HFL652**, **esta fue acatada** por la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal de Medellín, estando pendiente el SECUESTRO del mismo.

Referente al primer memorial, del 4 de noviembre de 2020 (fl. 35), este se decide con lo expresado anteriormente, y en cuanto a la solicitud de secuestro del vehículo de placas HFL652, se le indica al apoderado judicial, que antes de decretar dicho acto, deberá informar la ubicación del mismo, si es su interés.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que quedaren en el proceso ejecutivo **2018-00273-00**, siendo demandante la Cooperativa Suya y demandado **Alberto Mario Carmona Orozco**, llevado en este despacho, para el ejecutivo singular con radicado **05.736.31.89.001 + 2018-00205-00**, donde es demandante **Flor Ángela Restrepo Arango** y demandado el mismo, de conformidad con el artículo 466 C.G.P.

SEGUNDO: PROCÉDASE a tomar atenta nota del embargo decretado anteriormente, para el proceso ejecutivo singular con radicado **05.736.31.89.001 + 2018-00273-00**, según lo indica el inciso 3º del artículo 466 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 068** el auto anterior.

Remedios, **15 de diciembre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL

Remedios, catorce de diciembre de dos mil veinte
(14/12/2020)

Proceso: ejecutivo de alimentos
Demandante: Yeraldin Álvarez Caro
Demandado: Yesid Evelio Guzmán Mejía
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2019-00272-00
Asunto: Termina por acuerdo entre las partes
Auto: 363

De conformidad con el acuerdo en que llegaron las partes, referente a las pretensiones del presente proceso, el despacho aprobará dicho acuerdo; dando por terminado el mismo y cancelará las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

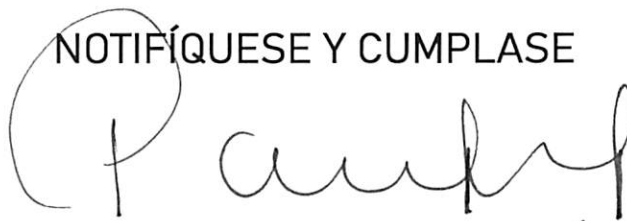
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, según el contenido del memorial que antecede (fl. 32).

SEGUNDO: CANCELESE la medida cautelar decretada en auto **435** del 9/08/2019, respecto al embargo y retención del **35%** del salario mensual y demás prestaciones, devengado por el demandado **YESID EVELIO GUZMÁN MEJÍA**, c.c. **1.038.546.463**, quien labora como trabajador al servicio de la empresa Andina de Seguridad del Valle Ltda; medida que fue comunicada a través del oficio 892 del 12/08/2019.

TERCERO: ENTREGUESE los títulos judiciales que se encuentren por pagar al señor **Yesid Evelio Guzmán Mejía**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 068** el auto anterior.

Remedios, **15 de diciembre de 2020**.

Fijado a las **08:00 a. m.**

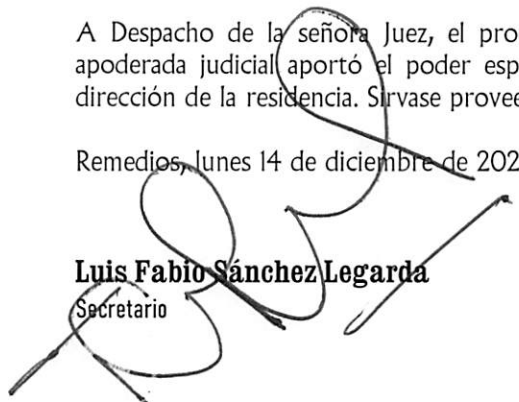
Desfijado a las **5:00 p. m.**

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, el proceso SUCESORIO, para que se sirva ordenar lo pertinente, ya que la apoderada judicial aportó el poder especial de la señora Shirley Molina Agudelo, pero sin información de la dirección de la residencia. Sirvase proveer.

Remedios, lunes 14 de diciembre de 2020


Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia ***JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL***

Remedios, catorce de diciembre de dos mil veinte
(14/10/2020)

Sucesión Intestada

Interesados: Fanny Aurora Muñoz De Molina y otros
Causante: José óscar Molina Arango

2020-00208-00

AUTO: 201

Antes de dar trámite al memorial de subsanación de la demanda, **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial, para que se sirva aportar la dirección de residencia de la señora **Shirley Johanna Molina Agudelo**, como heredera dentro de la presente sucesión.


NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 068** el auto anterior.

Remedios, **15 de diciembre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario